

Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, provenientes del 1º Juzgado Civil Transitorio de Lima (ex Juzgado Civil Transitorio), el Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales y de los ex 41º y 42º Juzgados Penales Liquidadores (anteriormente 1º y 2º Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial) sean de competencia de la 2ª Sala Civil de la citada Corte Superior; ello sin perjuicio de la prevención existente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2102858-3

Establecen disposiciones aplicables en los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impide intervenir en un proceso jurisdiccional a los jueces y juezas titulares o provisionales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000335-2022-CE-PJ

Lima, 2 de septiembre del 2022

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2022-OAL-CE-PJ cursado por la Asesora Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Proveído Nº 002144-2022-SG-CS-PJ del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que en los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el Presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera; y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000161-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso diversas medidas para proceder en los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impide intervenir en un proceso jurisdiccional a los jueces y juezas titulares o provisionales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa Nº 000220-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Cuarto. Que, al respecto, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite el Oficio Nº 000009-2022-5SDCST-CS-PJ, cursado por el Relator de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual solicita que se comunique cuál sería la Sala y el magistrado llamado por ley para conformar

colegiado en los casos de impedimento, abstención o licencias de dicha Sala, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil.

Quinto. Que, la Asesora Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio Nº 002-2022-OAL-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 002-2022-OAL-CE-PJ, relacionado a la solicitud del relator de la mencionada Sala Suprema; señalando como recomendación que es pertinente actualizar el procedimiento de llamamiento de Jueces Supremos de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional, dispuesto mediante la Resolución Administrativa Nº 000161-2021-CE-PJ, a fin de comprender a la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República entre las Salas Supremas de Derecho Constitucional y Social; para efectos de reforzar y/o mejorar el llamamiento de magistrados, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1010-2022 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impide intervenir en un proceso jurisdiccional a los jueces y juezas titulares o provisionales de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Presidente de cada Colegiado procederá a llamar a los jueces y juezas en el siguiente orden:

- La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, llamará a los jueces y juezas de la Sala Civil Permanente; y, recíprocamente.
- La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, llamará a los jueces y juezas de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y, recíprocamente.
- La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, llamará a los jueces y juezas de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y, recíprocamente.
- La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, llamará a los jueces y juezas de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; y, recíprocamente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema

de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2102858-4

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000336-2022-CE-PJ

Lima, 2 de setiembre del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000195-2022-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por la señora Jessica Vanessa Medina Jiménez, Consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite la terna presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la designación del Administrador/a (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de dicho Distrito Judicial.

Asimismo, se adjunta la Evaluación y Validación de Cumplimiento de Perfil para el mencionado cargo, efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, que se sustenta en lo previsto en el artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"; modificada por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la mencionada Estructura Organizacional y Funcional, adicionando al texto original del inciso k) "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Tercero. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor Licenciado en Ciencias Administrativas Carlos Augusto Castillo Temoche para el cargo de confianza de Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1145-2022 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arias Lazarte, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Álvarez Trujillo, por encontrarse de vacaciones y licencia, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Licenciado en Ciencias Administrativas Carlos Augusto Castillo

Temoche, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, será a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Piura, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2102858-5

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Ratifican la Resolución N° 077-2021-AMAG-CD/P, y designan Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la AMAG, y a Responsable Suplente

RESOLUCIÓN N° 045-2022-AMAG-CD/P

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 277-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de julio de 2022, el Informe N° 181-2022-AMAG/DG de la Dirección General de fecha 15 de julio de 2022, la Resolución N° 077- 2021-AMAG-CD/P de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura de fecha 15 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 151° "La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección."

Que, la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1° señala que: "La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica."

Que, el literal c) del artículo 3° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072- 2003-PCM, y modificado; a su vez por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad "Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del citado Reglamento, señala que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 5° regula sobre la Designación del Responsable de elaborar de la elaboración de los portales de internet;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 24 de marzo de 2021, aprueba el Lineamiento para la Implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública;